



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04936-2008-PHC/TC  
LIMA  
JESÚS ÁLVARO LINARES  
CORNEJO Y OTRO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Salomón Linares a favor de don Jesús Álvaro Linares Cornejo contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 513, su fecha 9 de julio de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 31 de marzo de 2008 don José Salomón Linares, a nombre propio y a favor de don Jesús Linares Cornejo, interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Primer Juzgado Penal de Arequipa, don Carlos Chávez Rodríguez, el juez del Sexto Juzgado Penal de Arequipa, don Orestes Zegarra Zevallos, el Presidente Constitucional de la República, don Alan García Pérez, altas autoridades de los poderes del Estado y autoridades extranjeras, por vulneración de su derecho constitucional a la libertad individual.
2. Que refiere el recurrente que con fecha 2 de marzo de 2008, el beneficiario fue privado de su libertad en mérito a órdenes de captura emitidas por los jueces emplazados, vertidas en los procesos penales tramitadas en los Exp. N.º 306-2007 y Exp. N.º 393-2007, por el delito de desacato a la autoridad y otros. Señala que dichos mandatos de detención son arbitrarios toda vez que dichos delitos han prescrito; agrega que esta persecución judicial se viene produciendo hace más de 26 años, generando incluso que el Estado lo despoje de gran parte de su patrimonio y que el beneficiario tenga que exiliarse de la ciudad de Arequipa y no poder ejercer la abogacía, situación que vulnera los derechos que invoca.
3. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04936-2008-PHC/TC  
LIMA  
JESÚS ÁLVARO LINARES  
CORNEJO Y OTRO

4. Que del análisis de la demanda y los actuados que se acompañan se aprecia que el recurrente alega violación de su libertad individual porque presuntamente se le ha privado de su libertad en base a procesos penales prescritos y generados de una larga persecución judicial por su patrimonio; no obstante aparece de autos hechos relacionados con un proceso de naturaleza civil en el que presuntamente se habrían producido irregularidades que afectan los derechos e intereses del recurrente. Por tanto no se puede afirmar que se configura una situación lesiva ni amenaza de lesión a la libertad individual que podría ser dilucidada en esta sede constitucional.
5. Que por consiguiente al advertirse que la reclamación no esta referida al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**

  
DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR